

RECURSO.CONTRA.AUTO.RAD.33-2019-00293-00

9677-22080520

Victoria Lozano <vlozano@victorialozano.com>

Vie 05/08/2022 01:08 PM

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO.CONTRA.AUTO.RAD.33-2019-00293-00.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

E. S. D.

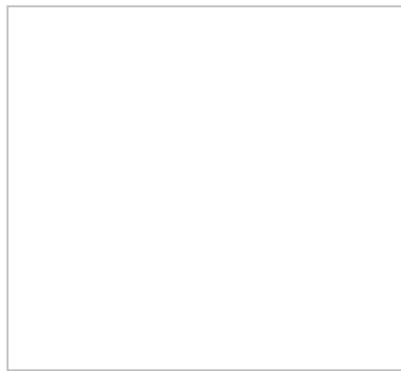
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRC OUTSOURCING SAS
DEMANDADO: LEIDY CATALINA VASQUEZ ZULUAGA
RADICACIÓN: 76-00-14-00-30-33-2019-00293-00.

Buenas tardes,

Adjunto **RECURSO** contra Auto notificado por estado el día **05 de agosto 2022**.

Cordialmente

--

**VL & CONSULTORES S.A.S.**

Victoria Eugenia Lozano Paz

Tel 8892313

Cel 3152683087

Dir: Carrera 5 No. 10-63 Ofic. 803

Edificio Colseguros - Cali

Tanto este mensaje como los archivos anexos pueden contener información confidencial, por lo tanto, está dirigido únicamente a quienes aparecen como destinatarios del mismo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para acceder a esta información abstenerse de divulgar, reenviar, copiar, almacenar, imprimir o utilizar de cualquier forma o por cualquier medio la información aquí contenida.

Señor

JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRC OUTSOURCING SAS
DEMANDADO: LEIDY CATALINA VASQUEZ ZULUAGA
RADICACION: 76-00-14-00-30-33-2019-00293-00.

VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, Abogada con personería reconocida en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. **3373** de fecha **01 DE AGOSTO DE 2022**, dictado en el proceso citado y notificado por Estado No. **57** del día **02 DE AGOSTO DE 2022**, mediante el cual se decreta medida cautelar de embargo salarial y se corre traslado a la **LIQUIDACION DE CREDITO**, únicamente sobre la obligación Nro. **5406900006349773** y se niega correr traslado a la Obligación Nro. **407410070352**, argumentando que la togada no cuenta con facultad para actuar como apoderada del cesionario (**CRC OUTSOURCING SAS**).

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el presente recurso los siguientes:

- 1) Es preciso indicar al despacho que el día **25 DE JULIO DE 2022**, se aporta memorial con actualización de liquidación de crédito hasta el mes de **JULIO DE 2022**, de las obligaciones Nro. **5406900006349773** y Obligación Nro. **407410070352**.
- 2) El juzgado se abstiene de correr traslado a la **ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO**, sobre la Obligación Nro. **407410070352**, mediante Auto Nr. **3373**, bajo el siguiente argumento:

"...Por otra parte, la apoderada allega liquidación del crédito, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que mediante auto No. 4530 de 11 de octubre de 2019, se aceptó la transferencia del pagare No. 407410070352 por medio diverso al endoso al nuevo demandante CRC OUTSORSING SAS., luego entonces, y como quiera que la togada no tiene facultad para actuar como apoderada de cesionario, únicamente se correrá traslado a la liquidación del crédito respecto del pagare No. 5406900006349773..."

No obstante es preciso indicar al despacho que no le asiste razón en lo enunciado anteriormente, toda vez que en el **ESCRITO O MEMORIAL DE CESION DE CREDITO**, que obra en el expediente y que fue radicado el día **08 de octubre de 2019**, en su **CLAUSULA QUINTA**, se me ratifica poder para actuar, a fin de que continúe con la representación jurídica de entidad cesionaria (**CRC OUTSOURCING SAS**), por lo cual me permito aportar imagen de la **CLAUSA QUINTA** y anexar memorial de cesión, para mayor ilustración del despacho:

QUINTA.- Que EL CESIONARIO a través de su representante ratifica al (a la) Dr(a). LOZANO VICTORIA EUGENIA abogado (a) titulado (a) e inscrito (a), para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley las de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, queda facultado (a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

- 3) Por lo anterior, me permito solicitar al despacho se sirva conforme al escrito de cesión, tener en cuenta la **RATIFICACION** de poder, para actuar como apoderada de **CRC OUTSOURCING SAS**.

**VICTORIA EUGENIA
LOZANO PAZ
Abogada**



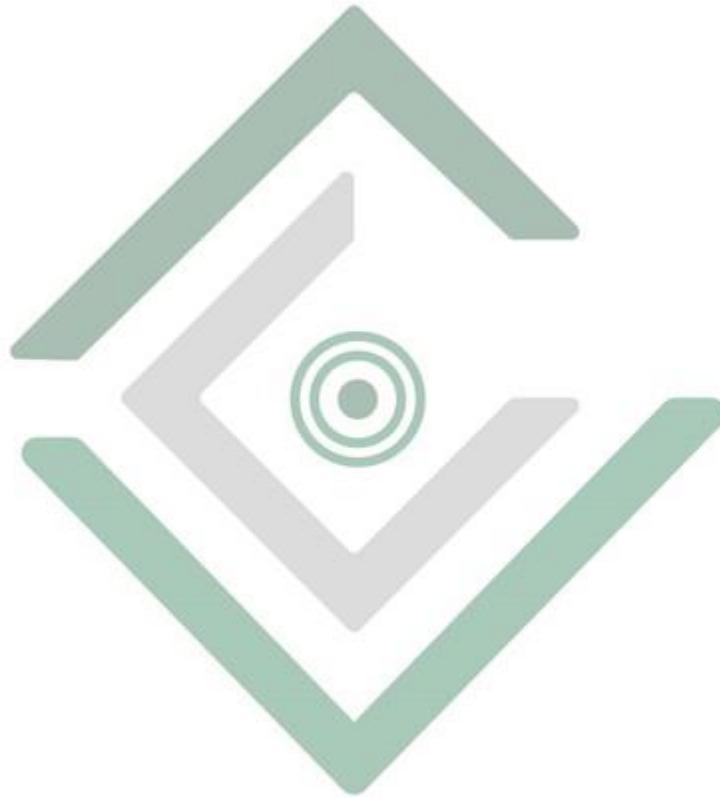
VL & CONSULTORES S.A.S

Por las razones expuestas, solicito muy respetuosamente a su señoría reponer el numeral segundo (02) del resuelve del Auto Nro. **3373** del **01 de agosto de 2022**, y se sirva correr traslado de la liquidación de crédito sobre las dos obligaciones demandadas en el proceso, presentada el día **25 de julio de 2022** (Obligaciones Nro. **5406900006349773. 407410070352**), o en su defecto se sirva conceder el Recurso de Apelación.

Del Señor Juez,

Atentamente,

VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ
C.C. 31.939.072 de Cali
T.P. 106218 del C.S.J





CRC
OUTSOURCING S.A.S

CRC

65F.

copy



MEMORIAL DE CESIÓN

DR-JCMES-PM 3:10
001937 OCT 8 2019

Señor

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL CALI - Juzgado 05 ejecución civil municipal.

E. S. D
REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) CONTRA LEIDY CATALINA VASQUEZ ZULUAGA IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 67027170 CRÉDITO (S) 0153000006832574 - 407410070352

2019-00293 (33)

Entre los suscritos a saber, ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 50,893,597 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Apoderada(o) Especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), según poder debidamente otorgado mediante escritura pública No. 0987 del 8 de Agosto de 2019, en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C. quien en adelante se denominará EL CEDENTE y ALEX PAUL RUSSO VIZCAINO, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 80.415.519 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad CRC Outsourcing SAS, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al(los) crédito(s) de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que EL CEDENTE transfiere a EL CESIONARIO la(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que EL CEDENTE, no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

QUINTA.- Que EL CESIONARIO a través de su representante ratifica al (a la) Dr(a). LOZANO VICTORIA EUGENIA abogado (a) titulado (a) e inscrito (a), para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley las de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, queda facultado (a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

AZ

Carrera 7 No. 155 C – 30 • Torre E piso 26
Centro Empresarial North Point - Bogotá D.C.
Tel: 489 5000 / www.crc.com.co

INF.



CRC
OUTSOURCING S.A.S



Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

Así mismo, EL CESIONARIO solicita se reconozca personería jurídica al (la) doctor(a) LOZANO VICTORIA EUGENIA, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Certificados de Existencia y Representación Legal de EL CEDENTE y EL CESIONARIO.
Copia del Poder Especial de EL CEDENTE conferido mediante escritura pública No. 0987 del 8 de Agosto de 2019, en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá

Del señor Juez,

EL CEDENTE

ARACELY STELLA VERGARA PERNETT
C.C. No. 50,893,597
APODERADO ESPECIAL O REPRESENTANTE LEGAL
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

EL CESIONARIO

ALEX PAUL RUSSO VIZCAINO
C.C. No. 80.415.519
REPRESENTANTE LEGAL
CRC OUTSOURCING S.A.S.

Carrera 7 No. 155 C - 30 • Torre E piso 26
Centro Empresarial North Point - Bogotá D.C.
Tel: 489 5000 / www.crc.com.co